

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 11

SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Agradecemos la presencia de todos los integrantes del Consejo así como de todos los compañeros de los medios de comunicación y público que nos acompaña, vamos a dar inicio a la Sesión No. 11 Extraordinaria, convocada para las 16:30 horas de éste jueves 31 de agosto de 2017, por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, antes de iniciar el pase de lista de asistencia, derivado de la designación del Lic. Juan Antonio Torres Carrillo como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, se procedería a realizar el pase, la toma de protesta correspondiente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, lo invitamos al compañero Representante pasar al frente, para la toma de protesta.

EL PRESIDENTE: Gracias, si vamos a proceder a la toma de protesta respectiva, ciudadano Licenciado Juan Antonio Torres Carrillo, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios rectores de la materia electoral?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Sí protesto.

EL PRESIDENTE: Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias y bienvenido nuevamente.

EL SECRETARIO: Continuando con el orden del día, procederé a tomar lista de asistencia.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
AUSENCIA JUSTIFICADA

EL SECRETARIO: Respecto de la Consejera Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, presentó constancia de incapacidad a efecto de justificar su inasistencia a la presente sesión.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

PROFR. JESÚS REFUGIO LLANO CASTRO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AUSENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

C. CARMEN CASTILLO ROJAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

C. JOSE JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ
MORENA

AUSENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS
ENCUENTRO SOCIAL

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes seis Consejeros electorales y siete Representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez declarado el quórum requerido, damos por inicio la presente sesión, y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura así como también de su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;

- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los “Los Lineamientos para la Sesión Especial de cómputos municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se expide el Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018; y
- IX. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente Sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los “Los Lineamientos para la Sesión Especial de cómputos municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos”.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente. Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017- 2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por el presente Acuerdo, será resuelto en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

El compañero Representante del Partido Acción Nacional, primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO: Buenas tardes muchas gracias, primeramente esta representación quiere dejar constancia de una situación que es lamentable que ya se esté dando no obstante que ni siquiera ha iniciado el proceso electoral ordinario que en unos días más prácticamente dará inicio y digo que es lamentable porque esta sesión fue convocada para las 16:30 horas al menos los hechos y la realidad hasta ahorita no dictan otra cosa y siempre es así (no se escucha), entonces debe analizarse seriamente lo que está aconteciendo o que se explique en este instante qué horarios y qué parámetros se están considerando para habilitar horas y en qué casos específicamente a fin de que haya certeza en lo que va a suceder en estos próximos días insisto previo al inicio del proceso. Acotado el tema de ese, esa ilegalidad en la convocatoria no quiero brincar hasta al otro tema sin señalar que el resto de los consejeros debe por corresponsabilidad.. (inaudible).

EL PRESIDENTE: Compañero Representante con el debido respeto usted sabe que el uso de la voz en este punto es para discutir el proyecto de acuerdo que está a nuestra consideración, las manifestaciones que usted esta virtiendo están fuera de los parámetros de la disposición que regula el uso de la voz en estos puntos, sus apreciaciones son valoradas, yo lo invito a que las haga llegar por escrito y con mucho gusto las atenderemos, pero en atención precisamente a lo que usted manifiesta el respeto a la legalidad y la normatividad yo le rogaría que circunscribiera su participación al proyecto de acuerdo que esta en este momento en discusión.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Se respeta la opinión, no se comparte, sin embargo atiendo a su llamado ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Específicamente en este cuarto, en este cuarto punto más lamentable aún y digo más lamentable aún porque es inconcebible que en este momento se estén atendiendo cuestiones que son propias del proceso me gustaría a quien me antecedió, así como irrumpió para el efecto de todos sabido, irrumpa para dar una explicación de porqué estos

lineamientos están emitidos en este momento sin haber iniciado el proceso electoral puesto que están relacionados con el proceso ordinario electoral mismo si, y el proceso electoral que alguien me corrija si no es así, inicia consta de tres etapas inicia en términos del 107 y 204 de la Ley de la Materia hasta el segundo domingo del mes próximo, entonces de ninguna manera es fundado y motivado porque no está en el caso legal el hecho de que en este momento se atienda una cuestión relacionada con una instancia, una etapa del proceso electoral que dará inicio, es lamentable insisto que aún no iniciado se vea este tipo de conductas por los integrantes de este Consejo, excluyo con respeto a los representantes.

Entonces si esta representación en nada comparte el proceder de los integrantes de este Consejo cuando han puesto en el orden del día una vez más un tema y digo una vez más porque anteriormente ya lo hicieron cuando abordaron el tema de la convocatoria y hoy abordan el tema de los lineamientos y cuando se incurre, para concluir la participación del de la voz en este momento, cuando se incurre en la violación de una norma es principalmente por dos razones la primera por desconocimiento es decir por ignorancia de la norma misma lo cual es grave por los integrantes de este Consejo o peor aún más grave todavía por que se atiende a intereses que no son los que marca la ley ojala insisto se dé una explicación de por qué? sí, pero fundada y motivada de por qué? se está atendiendo y procediendo de esta manera en este Instituto, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos su participación al compañero Representante del Partido Acción Nacional y consulto si alguien en primera ronda que no haya participado desea hacer uso de la voz.

El compañero Consejero Becerra Trejo, con mucho gusto.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias Consejero Presidente, muy buenas tardes a todos, para hacer los comentarios en relación al acuerdo que se está ahorita aquí proponiendo se apruebe, quiero decirles que mediante acuerdo del Consejo General del INE el acuerdo INE/CG-771/2016, ahí se establecieron las bases para regular el desarrollo de las sesiones de computo en las elecciones locales a efecto de normar las actividades y procedimientos se instruyó a los consejos generales de los organismos públicos locales elaborar los lineamientos para atender los cómputos correspondientes a los procesos electorales locales en sus respectivas entidades es el caso, decirles que en el propio acuerdo se establecieron fechas en las cuales el Instituto Electoral de Tamaulipas tenía que interactuar con el Instituto Nacional Electoral para la elaboración del documento que hoy se somete a aprobación, decirles que desde el 31 de mayo pasado al 30 de agosto se enviaron a la

Junta Local del INE cinco oficios y documentos a revisión y se recibieron igual número de respuestas con observaciones mismas que se subsanaron, en el último oficio la Junta Local del INE validó los Lineamientos para su aprobación a este Consejo General esta es, el mandato que a nosotros el Instituto Nacional Electoral con las fechas establecidas en tiempo y forma se está aprobando y proponiendo a este Consejo el acuerdo ahorita en el orden del día, decirles también que este acuerdo el CG-771/2016 de fecha 24 de octubre pasado, por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de elecciones locales así como las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones, cual es la materia del Lineamiento la materia del Lineamiento es muy sencilla establece las previsiones presupuestales para el acondicionamiento de los lugares es decir, municipales para desarrollar las sesiones de cómputo, la contratación de personal eventual y su capacitación, establece las medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales en las bodegas de los propios consejos municipales, se establecen los escenarios de recuento parcial y total tomando en consideración la Ley Local y las bases generales aprobadas por el INE, regula las tareas previas a la sesión especial de cómputo, norma el actuar del personal eventual designado para su intervención en el desarrollo de la misma sesión especial de cómputo, establece las medidas de seguridad de los procesos electorales, delimita la actuación del consejo municipal en las etapas de los resultados de los cómputos e integración y revisión de los expedientes, a manera de conclusión quiero decirles que el término a las bases generales emitidas por el INE, se emiten estos lineamientos a efecto de proveer los escenarios extremos en caso de que se cumplan con los supuestos legales de las figuras de recuento parcial y recuento total derivado de los resultados de cada una de las elecciones en los ayuntamientos por lo que ante estos escenarios el Instituto se encuentra preparado para atender las situaciones extremas establecidas en los procedimientos necesarios para la instalación de los grupos de trabajo que atiendan los registros, es mi participación Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos la participación del Consejero Becerra Trejo, y ahora entramos a la segunda ronda de participaciones, consulto a los, con mucho gusto si hay alguien más que desee hacerlo en la primera, lo escuchamos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO: Gracias, bueno el día de ayer discutimos algo relacionado con la capacidad que tiene el INE para legislar por sobre los estados si, y esto pues es precisamente una muestra más de que no estando el año electoral, estando fuera de ese periodo están infringiendo por mandato del INE sí, no por voluntad propia la Ley Electoral y es por eso que estamos aquí discutiendo cosas que debían de

discutirse en el momento adecuado si, nada más mi intervención es para dejar constancia que es asombrosa la capacidad que tiene el INE para poder legislar más allá de lo que legisle cada Estado y que la soberanía de los estados en especial la de Tamaulipas está siendo pisoteada por el INE, es cuanto gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues bien en primera ronda alguien más que desee participar, de no ser así abriremos la segunda ronda y consultaría si alguien más desea hacer uso de la voz en esta segunda ronda.

Muy bien de no ser así, entonces únicamente comentaría que como ya explico el Consejero Becerra Trejo pues este Lineamiento se expide y como también lo, bien lo comenta el compañero Representante del Partido del Trabajo, bueno todos conocemos los alcances de la reciente reforma político electorado la compaginación de competencias y actividades que ahora existen entre el órgano nacional y los órganos locales, las reglas a las que todos debemos atender y en ese contexto es que se emiten estos lineamientos en esta fecha.

Bien yo le rogaría al Secretario Ejecutivo, que sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día.

EL SECRETARIO: Someteré a votación el presente punto, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-17/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”.

ANTECEDENTES

1. El 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

2. El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

3. El 31 de mayo de 2017, mediante el oficio PRESIDENCIA/0202/2017, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejero Presidente), en cumplimiento con la normatividad establecida por el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, remite de manera impresa y electrónica al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas (en adelante Junta Local Ejecutiva del INE) los siguientes proyectos:

- a) Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- b) Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales.
- c) Documentación del Sistema Informático para el Registro de Cómputos.

4. El 30 de junio de 2017, a través del oficio INE/TAM/JLE/2101/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE remitió al Consejero Presidente las observaciones a los referidos documentos.

5. El 8 de agosto de 2017, mediante el oficio PRESIDENCIA/0306/2017, el Consejero Presidente remite al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, los documentos con las adecuaciones señaladas en la observaciones referidas en el oficio antes mencionado.

6. El día 11 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo, celebrada entre integrantes de la Junta Local Ejecutiva del INE y personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, resultando la minuta de trabajo MIN-05/INE/TAM/JLE/11-08-17 describiendo los ajustes acordados entre ambos órganos electorales respecto de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-

2018 (en adelante Lineamientos) y Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales (en adelante Cuadernillo).

7. El 14 de agosto del presente año, mediante oficio PRESIDENCIA/0315/2017 el Consejero Presidente informa y entrega al titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, los ajustes derivados de la reunión de trabajo del día 11 de agosto del presente año.

8. El 28 de agosto de 2017, a través del oficio INE/TAM/JLE/2576/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, remite al Consejero Presidente, observaciones al Proyecto de Lineamientos de los cómputos municipales para efecto de emitir la validación de dicho proyecto.

9. En esa misma fecha, el Consejero Presidente mediante oficio PRESIDENCIA/0425/2017, remite al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, los documentos con las adecuaciones señaladas en el oficio INE/TAM/JLE/2576/2017 respecto de los Lineamientos.

10. El 29 de agosto de 2017 mediante oficio INE/TAM/JLE/2600/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, remite al Consejero Presidente observaciones para validar los Lineamientos.

11. El 29 de agosto de 2017, mediante oficio PRESIDENCIA/0429/2017, el Consejero Presidente remite al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE la documentación antes referida con los cambios solicitados.

12. El día 30 de agosto de 2017, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/TAM/JLE/2610/2017 por parte de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE; por el cual valida los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018".

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a

través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. La fracción I, del artículo 115 de la Constitución Federal, y 26, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General determina que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

V. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de Elecciones indica que a más tardar el 31 de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General del INE para su aprobación, los lineamientos generales a través de los cuales se regule el desarrollo de sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones federales. En la señalada temporalidad, todos los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las Sesiones Especiales de cómputo de sus elecciones.

VI. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo

total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VII. El artículo 119, párrafo 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VIII. En el proceso de revisión, las juntas ejecutivas locales remitirán de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los proyectos referidos a fin de que también formule, en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año, a las juntas ejecutivas locales.

IX. El Consejo General del IETAM una vez que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a fin de que la Junta Local Ejecutiva del INE valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del IETAM apruebe antes del 31 de agosto de 2017 los Lineamientos respectivos.

X. La aplicación de los Lineamientos que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

XI. En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

XII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen

que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XIII. Como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales y en el caso a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo al convenio celebrado con el INE, la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310 numeral 2 de la Ley General de la materia, los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.

XIV. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XV. El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XVI. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

XVII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

XVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2018, se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos y los Consejos Municipales llevarán a cabo los cómputos

respectivos en los términos de propia ley.

XIX. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o, las resoluciones que en su caso, emita el Tribunal Electoral Local, o del Poder Judicial de la Federación.

XX. El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de la elección, es la suma que realizan los Consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

XXI. El artículo 276 de la Ley Electoral local, señala que los Consejos Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones y que deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXII. Por su parte, el artículo 277 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

XXIII. En el artículo 277, fracción II, de la Ley Electoral Local, se establece los supuestos para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo, con los resultados quede la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; o cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obraré está en poder del Presidente.

XXIV. Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral Local, indican que para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, los Presidentes de los Consejos Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XXV. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Municipales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

XXVI. Las Bases Generales emitidas por el INE, establecen que los OPLES para la elaboración de los Lineamientos, Cuadernillo y sistema de cómputo, deberán seguir las siguientes reglas:

- En las entidades federativas que celebren elecciones locales en 2018, los OPL a más tardar en la última semana del mes de mayo de 2017, por conducto de su Consejo General, deberán remitir a la Junta Local Ejecutiva del INE, los proyectos de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes,
- A más tardar el 31 de agosto de 2017, los OPL en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.
- Asimismo, junto con la propuesta inicial de lineamientos deberá acompañar el proyecto del sistema, programa o herramienta informática para las sesiones de cómputo correspondientes, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo.
- Por su parte, la Junta Local Ejecutiva del INE deberá revisar los proyectos referidos en los párrafos anteriores y en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.
- Conjuntamente con los Lineamientos, será necesario la elaboración de

un Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, para que los integrantes de los órganos competentes, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

- El Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos deberá ser aprobado por el Consejo General del OPL junto con los lineamientos de cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento, el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.
- Asimismo es necesaria la implementación de un Sistema Informático para el Registro de Cómputos para almacenar la información de los resultados electorales que el OPL elaborará.

XXVII. Los presentes Lineamientos y Cuadernillo de consulta, incorporan características para el adecuado desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal, con material de respaldo y consulta en los casos de que se diera el supuesto de recuento de votos, y regula las actividades del Órgano Electoral, los funcionarios responsables y con mecanismos tecnológicos, todo esto en concordancia con la normatividad vigente en un marco de colaboración con el Máximo Órgano Electoral del país.

Con lo anterior, el IETAM da cumplimiento a lo establecido en las “Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales” y emite los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales, en estricto apego a los preceptos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido con los artículos 41, fracción V, Apartado C, 115, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Federal; artículos 5, numerales 1 y 2, 25, numeral 1 y 26, numeral 2, 104 numeral 1 incisos a), f), h), i), ñ), y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g), 310, numeral 2, 393, incisos f) y g) y décimo primero

transitorio de la Ley General; décimo tercero transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20 fracción III de la Constitución Local; 39, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y LXVII, 141, 151, fracción I, 156, fracción VI, 204, 293, fracción V, 275, 276, 277, 289, 290, 291, 292 y 293 de la Ley Local; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2017-2018”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego que continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, el quinto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así le rogaría al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de poner a votación el proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por cinco votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario.

EL SECRETARIO: Enseguida se consulta si existe alguna votación en contra, le informo que ha sido aprobado con cinco votos a favor y una abstención.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-18/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo- diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

4. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto y de los organismos públicos locales electorales (en adelante OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

7. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE), mediante el Acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, definiendo que en lo que respecta a los OPLE se integraría por las figuras de coordinadores, jefes de departamento y técnicos.

9. El 29 de junio y 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM/CG-149/2016 y IETAM/173/2016 respectivamente, aprobó y modificó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas conforme al Estatuto.

10. El 28 de octubre de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Nacional a través del Concurso Público Interno.

11. En fecha 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-08/2017, aprobó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral

Nacional por la vía del concurso interno expidiéndoseles el nombramiento respectivo.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

II. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV de la Constitución Federal; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

IV. El artículo 127 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

V. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.

VI. En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la LEGIPE y demás normativa que establezca el INE.

VII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, como lo establece el artículo 103 de la Ley Electoral Local.

VIII. Conforme lo dispuesto en el artículo 110, fracciones LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

IX. Derivado del Acuerdo INE/JGE74/2017, la Junta General del INE determinó la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, siendo seleccionados para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional servidores públicos del IETAM, de tal forma que en fecha 15 de mayo del año en curso, el Consejo General del IETAM emitió acuerdo IETAM/CG-08/2017 mediante el cual realizó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de concurso público interno, expidiéndoseles los nombramientos correspondientes a los Coordinadores y Técnicos.

X. Para el cumplimiento de las atribuciones del IETAM y con la finalidad de brindar certidumbre jurídica y a su vez transparentar las percepciones a las que tienen derecho y que se les cubre a sus Servidores Públicos y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, se considera necesario expedir el manual de percepciones y prestaciones para normar y regular el otorgamiento de las mismas, así como establecer las políticas necesarias para garantizar la fiscalización y transparencia en el ejercicio del gasto, legalidad, racionalidad y austeridad en la aplicación de los recursos públicos del organismo electoral.

XI. Acorde a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5 y 123, apartados A) y B), de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

XII. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

XIII. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

XIV. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente acuerdo, en el Manual correspondiente en su capítulo de terminación de la relación laboral y del cargo, se incluyen las disposiciones relativas al pago de las prestaciones de aquellos trabajadores que concluyan su relación laboral con el IETAM, así como también las relativas a los servidores públicos del Consejo General del IETAM, por la terminación de su cargo, ello con la finalidad de resarcir el perjuicio que les genera la limitante constitucional para desempeñar diversos cargos públicos.

XV. Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado requiere para realizar la Auditoría Especial para los Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos, que el IETAM le proporcione diversa documentación necesaria para realizar dicha labor, dentro de los cuales requiere el Manual de Prestaciones aprobado por la Autoridad competente; fundando lo anterior en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal; 58 fracción VI, párrafo segundo, 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

XVI. Con base en las anteriores consideraciones, el **Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas**, contiene información detallada de las percepciones que en numerario y en especie, prestaciones y demás beneficios se cubren a los

servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, así como sus derechos y obligaciones.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de adecuar las disposiciones internas del IETAM a fin de armonizarlas con las normas jurídicas aplicables en la materia, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, 123 y 127 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, fracción III, 160 segundo párrafo base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X 103, 110, fracción IV, LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local; se somete a la aprobación del Consejo General del IETAM, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del IETAM, para conocimiento público.”

“MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente Manual, contiene las condiciones generales de trabajo, así como las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se otorgan a los servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que lo conforman, serán de aplicación exclusiva del Instituto Electoral del Tamaulipas.

CAPÍTULO II

SUJETOS AL MANUAL

Artículo 2. Son sujetos al presente manual los servidores públicos y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas; quedan excluidos el personal que preste sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Artículo 3. Son responsables de la aplicación del presente manual la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración conforme a lo establecido por los artículos 113 fracción XVII y 140, fracción I, II y IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en concordancia con el artículo 46, fracciones II, III y V del Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- a) **Catálogo:** Instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) **Compensación Garantizada:** Los importes que se otorgan a los servidores públicos de manera fija y regular como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman el sueldo básico neto.
- c) **Órgano de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **IETAM:** El Instituto Electoral de Tamaulipas.
- e) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- f) **Manual:** El Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- g) **Miembro del Servicio:** Los trabajadores de plaza presupuestal del IETAM, que han obtenido su nombramiento para prestar sus servicios en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.
- h) **Servidores Públicos del IETAM:** Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM.
- i) **Sueldo base:** Es la remuneración mensual que se asigna a cada puesto.
- j) **Sueldo básico Neto:** Remuneración otorgada a cada servidor público, por concepto de sueldo base y compensación garantizada una vez realizados los descuentos de seguridad social y fiscales.
- k) **Sueldo bruto:** Es la remuneración total otorgada a cada servidor público por concepto de sueldo base y compensación garantizada antes de realizar los descuentos de los impuestos y contribuciones de seguridad social que les corresponda.
- l) **Tabulador de sueldos:** El instrumento técnico que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de remuneraciones en términos mensuales y que aplican a los distintos puestos determinados de acuerdo con los tipos de personal.
- m) **SMGVE:** Salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO V

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 5. La percepción ordinaria es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

Será responsabilidad de la Dirección de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 6. Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos. El importe de éstas no integra la percepción ordinaria y son las siguientes.

- a) Seguridad Social;
- b) Económicas;
- c) Seguros.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia; sin menoscabo de los derechos adquiridos de los servidores públicos.

a) DE SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social es una prestación que consiste en la incorporación del personal al régimen de seguridad social y de asistencia médica, se otorga a los servidores públicos del IETAM, de conformidad con lo establecido con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A) y B), Ley Federal del Trabajo y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y convenio vigente.

Se les proporciona a través de dos modalidades: Mediante su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, a elección del Trabajador.

b). ECONÓMICAS

1. GRATIFICACIÓN POR VACACIONES

Es la asignación de carácter compensatorio, que se otorga anualmente a los servidores públicos del IETAM por concepto de vacaciones, en un monto máximo de un mes de salario básico neto.

El pago se efectuará en la primera quincena del mes de julio de cada año, a los servidores públicos que cuenten con una antigüedad superior a un año, el pago será completo y en caso de trabajadores de nuevo ingreso se pagará la parte proporcional que les corresponda.

Los Servidores Públicos del IETAM disfrutarán por cada seis meses de servicio consecutivo de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que se autorice. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto,

restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

2. PRIMA VACACIONAL

Es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale al 25% del salario básico neto que les corresponda en el período de vacaciones.

El pago se efectúa en la primera quincena del mes de julio de cada año, a los servidores públicos con una antigüedad a partir de un año, el pago será completo y en caso de trabajadores de nuevo ingreso se pagará la parte proporcional que le corresponda.

3. AGUINALDO

Es una prestación anual que deberá pagarse a los servidores públicos antes del día veinte de diciembre, en un monto equivalente a tres meses de salario básico neto como mínimo. Para el pago deberá de tomarse en cuenta lo siguiente.

Los servidores públicos que tengan una antigüedad de un año o más, se les cubrirá la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo laborado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año.

Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja previo a la fecha del pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

4. COMPENSACIÓN GARANTIZADA

Monto que se cubre en forma mensual a los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman el sueldo básico neto por su trabajo desempeñado el cual se otorgará conforme al rango establecido para cada cargo, de acuerdo a los siguientes criterios: Su puesto, funciones, responsabilidad y desempeño; el monto otorgado podrá ser variable de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

5. AYUDA PARA SERVICIOS FUNERARIOS

Monto otorgado a los servidores públicos del IETAM para ayuda en caso de muerte de un familiar en línea recta en primer grado ascendente o descendente hasta por un monto máximo equivalente a 300 (Trescientas) veces el SMGVE,

mismo que deberá ser comprobado con la factura fiscal correspondiente para que proceda su pago.

6. VALES DE DESPENSA

Monto otorgado a los servidores públicos del IETAM en vales para compra de despensa el cual se otorgará en el mes de diciembre. El monto máximo autorizado no podrá exceder de 45 veces SMGVE. Quedan exceptuados de esta prestación los Consejeros Electorales y el personal directivo.

7. COMPENSACIÓN POR JORNADAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO

Es la percepción extraordinaria que se otorga a los servidores públicos del "IETAM", en retribución al desahogo de las cargas de trabajo que realizan adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios, durante los procesos electorales, que incluyen jornadas nocturnas, guardias en sábados, domingos y días festivos.

a) Se otorga en el mes de agosto del año en que tenga verificativo la jornada electoral.

b) Su monto será variable, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y conforme al rango establecido para cada cargo conforme a los criterios siguientes: Puesto, funciones, responsabilidad y desempeño;

Dicho monto no podrá exceder de cuatro veces el sueldo básico neto mensual del servidor público.

8. PAGO POR RIESGO.

Cantidad que se otorga a los Servidores Públicos del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y a los titulares de las direcciones ejecutivas, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que desarrollan durante los procesos electorales.

El pago se efectuará al término de su cargo y será de 60 días de salario bruto sin deducción el I.S.R. será subsidiado por el IETAM.

9. SEGUROS

Se otorgan a los grupos asegurados a que se refiere este Manual y se establece con base a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos que conforman el grupo asegurado en materia de vida, incapacidad total

y permanente, retiro y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) SEGURO DE VIDA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PÓLIZA M28003 METLIFE).

Seguro contratado con la finalidad de cubrir los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente.

Grupo asegurado: Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, de Área o equivalentes en servicio activo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Suma asegurada: La aseguradora pagará por concepto de suma asegurada, con motivo del fallecimiento o invalidez total y permanente dentro de la vigencia de la póliza el monto equivalente a 40 (cuarenta) veces el sueldo base mensual que perciba el asegurado al momento del siniestro.

El pago se efectuará en una sola exhibición el importe total, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios designados por el asegurado o en caso de invalidez total y permanente al propio asegurado o a su representante legal según corresponda.

Seguro de separación individualizado (póliza SS0224 Metflife) Es un beneficio otorgado por el IETAM mediante convenio modificatorio a la póliza M28003 con la finalidad de cubrir riesgos de supervivencia y separación del servicio, el que sobrevenga primero a los contratados en dicha póliza, excluyendo en todo caso el de los demás.

Grupo asegurado: Consejeros, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, de Área o equivalentes en servicio activo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Suma asegurada: La aseguradora pagará por concepto de suma asegurada, de este beneficio adicional dentro de la vigencia del convenio y de la póliza el monto equivalente al importe de la Reserva Matemática Individual generada al día de su respectiva solicitud de pago, al que adicionará los intereses pendientes de aplicar.

Forma de pago: Se efectuará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud, debiendo presentar copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma, comprobante de su último pago y constancia de su separación emitida por el IETAM.

b) SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

Seguro contratado por el IETAM con la finalidad de cubrir a los servidores públicos la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización, ello en los términos de la póliza contratada.

Grupo asegurado: Todos los servidores públicos que laboran en el instituto de carácter de permanente.

Suma asegurada: La aseguradora cubrirá por concepto de gastos médicos la suma de 1500 veces el salario mínimo general mensual vigente en Distrito Federal, dentro de la vigencia del convenio.

CAPÍTULO VII

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 7. Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos.

Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DEL CARGO.

Artículo 8. El personal que de por terminada su relación laboral con el Instituto mediante la presentación de su renuncia tendrá derecho al pago las prestaciones que en su favor se establecen en el presente manual en la parte proporcional que le corresponda al tiempo efectivamente laborado, siempre que haya generado el derecho al pago.

En caso de que la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, los trabajadores serán indemnizados en los términos que establecen la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Los servidores públicos del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, al término de su cargo, recibirán la cantidad de treinta y seis días de salario diario bruto por prima de antigüedad y ciento cuarenta y siete días de salario diario bruto. El pago se realizará al concluir el cargo, mediante transferencia electrónica; el I.S.R. será subsidiado por el IETAM. En el caso de que tengan devengado el derecho a pago de sueldo, previsión social, vacaciones no disfrutadas, prima vacacional y aguinaldo, se les cubrirán en la proporción que corresponda.

Artículo 10. La Dirección de Administración deberá contemplar en el anteproyecto de presupuesto anual la previsión económica para cubrir el pago de los conceptos contenidos en el presente instrumento e indemnizaciones derivadas de la terminación de la relación laboral del personal con el IETAM,

ordenadas por la Autoridad competente, por liquidaciones y por terminación del encargo; o en su caso, solicitar las modificaciones presupuestales que se requieran para el pago de las mismas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 11. El otorgamiento de pagos, sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

La Dirección de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA VIGILANCIA

Artículo 12. Corresponderá al Órgano Interno de Control del IETAM la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las disposiciones del presente Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrarán en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. Se derogan las normas o disposiciones internas del Instituto Electoral de Tamaulipas que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.”

EL PRESIDENTE: Bien Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento

del Instituto Electoral de Tamaulipas para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración y posterior votación el proyecto de acuerdo de mérito, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente.

“PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, en su momento, lo haga del conocimiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-19/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndoles a los Organismos Públicos Locales Electorales la atribución de registrar a los últimos mencionados.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la cual dispuso entre otras, homologar los procedimientos previstos en la Ley de Partidos respecto al procedimiento para solicitar y obtener registro como partido político local, es decir las reglas a las que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá implementar el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), para tal fin.
4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas

locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Federal.

6. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informa a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las Agrupaciones Políticas Estatales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

7. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-177/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, en Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley de Partidos, es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

II.- Por disposición de los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del precepto constitucional invocado, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

III.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; numerales 1 y 2 de la LGIPE; artículo 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, autónomo en su funcionamiento e

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismo Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE); y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El anterior precepto legal, fue a su vez aclarado por la autoridad electoral nacional, en respuesta a consulta expresa formulada por este Instituto, misma que se señala en los antecedentes 6 y 7 del presente documento; en el cual el Director Técnico de la Unidad de Fiscalización del INE, señala que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad propia del Organismo Público Local, la fiscalización de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas locales.

Aunado a lo anterior, el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

V.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

VI.- Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 y 84 de la Ley Electoral Local, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a

la creación de una opinión mejor informada; solo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición; y deberán acreditarse ante el IETAM de Tamaulipas para obtener el registro como agrupación política estatal.

VIII.- De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

IX.- Por su parte, el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, en Tamaulipas, en cumplimiento de los principios rectores de la función electoral establece los requisitos y el procedimiento al que deben sujetarse las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales.

X.- En virtud de lo anterior, y ante la obligación de salvaguardar los derechos de seguridad jurídica de las agrupaciones políticas estatales; y como un ejercicio obligado para transparentar su función, surge la necesidad de crear un instrumento en el que se establezcan los requisitos y el procedimiento para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos de las citadas agrupaciones conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XI.- En este sentido, el Reglamento que se adjunta como parte integral del presente acuerdo, establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el IETAM, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban, así como las actividades que corresponden a la autoridad electoral para su respectiva fiscalización, conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XII.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado por cinco títulos con el siguiente contenido: Título I, Disposiciones Generales; Título II, Del registro de los ingresos y egresos de las agrupaciones; Título III; De los informes de las Agrupaciones; Título IV, Del análisis de los informes y documentación comprobatoria y Título V, Prevenciones Generales.

De igual manera, como parte complementaria del Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos e instructivos que podrán utilizar las citadas agrupaciones para los informes que deberán rendir.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en apego a

los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en las normas previstas en los artículos 41 Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116 párrafo segundo, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 base III, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, en su momento, lo haga del conocimiento de las Agrupaciones Políticas Estatales; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los resolutivos de este proyecto de acuerdo, a efecto de ponerlo a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente.

“PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, lo haga del conocimiento a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, que hayan cumplido con el procedimiento correspondiente; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, está a consideración el proyecto de acuerdo de mérito y consulto si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-20/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndoles a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) la atribución de registrar a los últimos mencionados.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la cual dispuso entre otras, homologar los procedimientos previstos en la Ley de Partidos respecto al procedimiento para solicitar y obtener registro como partidos políticos locales, es decir, las reglas a las que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá implementar el Instituto Electoral de Tamaulipas para tal fin.
4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales;

organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Federal.

6. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

7. El 22 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-178/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley de Partidos, es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

II.- Conforme lo señala el párrafo primero, de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

III.- Por disposición de los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del precepto constitucional invocado, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

IV.- Por su parte, el artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Partidos, precisa que son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que contarán con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los OPLE.

V.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El anterior precepto legal fue a su vez aclarado por la autoridad electoral nacional, en respuesta a consulta expresa formulada por este Instituto, misma que se señala en los antecedentes 4 y 5 del presente documento; en el cual el Director Técnico de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, confirma que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, es facultad del OPLE la fiscalización de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas locales.

Aunado a lo anterior, el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que determina el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partidos políticos locales.

VI.- En términos del artículo 1, inciso h) de la Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.

VII.- En los artículos 5 y 9, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento se dispone que su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, entre otros; y que corresponde a éstos la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

VIII.- Los artículos 10 al 18 de la citada Ley de Partidos determina la normatividad aplicable al procedimiento para que las Organizaciones de Ciudadanos puedan constituir un partido político nacional o local.

IX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

X.- La Ley Electoral Local, en su artículo 71 establece que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos.

XI.- Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XII.- De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XIII.- Por su parte, el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, aprobado por el Consejo General del IETAM, en cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, establece las reglas que deberán cumplir las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal.

XIV.- En ese tenor, atendiendo a lo previsto por el artículo 11, párrafo 2, de la Ley de Partidos, relativa a que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos, a partir del momento en que comunique a este organismo electoral sobre dicha pretensión y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, y considerando además, que el INE en respuesta a la consulta, estableció que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.

En virtud de lo anterior, y ante la obligación de salvaguardar los derechos de seguridad jurídica de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, surge la necesidad de crear un instrumento en que se establezcan los requisitos y el procedimiento para el

cumplimiento de su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

XV.- En este sentido, el Reglamento que se adjunta como parte integral del presente acuerdo, contempla las directrices para los actos relativos a la contabilidad sobre el origen y destino de los recursos económicos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como los que corresponden a la autoridad electoral para su respectiva fiscalización, conforme las bases establecidas en la Ley de Partidos y los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XVI.- El Reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado por cuatro títulos con el siguiente contenido: Título I, Del Registro de los Ingresos; Título II, De los Egresos; Título III, De los informes de las organizaciones y Título IV, Prevenciones Generales.

De igual manera, como parte complementaria del Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos e instructivos que podrán utilizar las citadas organizaciones para los informes mensuales que deberán rendir.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, y en apego a los antecedentes, consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos y Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, mismo que se adjunta como parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional para su debido conocimiento.

CUARTO. Comuníquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para que a su vez, lo haga del conocimiento de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, que hayan cumplido con el procedimiento correspondiente; así como a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para su aplicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor de continuidad al Orden del Día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto presidente, el octavo punto del orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente.

“PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por presentando el proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, agregándose como anexo al presente acuerdo el desglose de los diversos rubros que lo conforman.

SEGUNDO.- Se aprueba el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ 537'527,976.57 (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintisiete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2018 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del 2018.

QUINTO.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Los compañeros, el compañero Representante del Partido del Trabajo y el compañero Representante del Partido Acción Nacional y también la Consejera Contreras López, hasta este momento.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO: Gracias buenas tardes nuevamente, nada más quiero ver si pueden clarificar un poquito la información en el sentido de ver cuánto es lo que se destina de este presupuesto que entiendo es de \$537'527,976 pesos si, no estoy leyendo mal, cuánto es de este presupuesto destinado a los partidos políticos, qué porcentaje es y qué porcentaje sería para la operación del propio Instituto Electoral si, esto porque ha sido muy comentado en la prensa la cantidad de recursos que se ha otorgado a los partidos políticos a través del INE o que se autorizó a través del INE y vemos que hay mucho más un gran porcentaje diría más del 70% del presupuesto del INE dedicado al INE propio y el 25% a los partidos yo quisiera saber si aquí, cual es la proporción que existe en dinero para los partidos políticos y en dinero para el Instituto Electoral si pudieran clarificarme eso, es cuanto gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos la participación del compañero del Partido del Trabajo y le concedemos el uso de la voz al compañero del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: El comentario de esta representación va en buena parte a lo que comentó el Representante del Partido del Trabajo, pero además agregaría que el proyecto esperamos que este Consejo en un momento más lo retire para un mejor análisis aún y cuando hay conciencia de que la última semana establecida en la ley pero bueno es algo que no entiendo porque hasta ahora se hace y prácticamente no tendría capacidad este Instituto de reaccionar o enmendar esto esperamos que así lo haga aunque sea en unas horas y digo esto porque indudablemente que el proyecto tal cual está planteado en las once cuartillas y una serie de operaciones aritméticas una suma específicamente, no, no es, no se observa en él la máxima publicidad y se sostiene que no se observa la máxima publicidad no obstante que el propio proyecto y la propia conciencia y conocimiento de los integrantes estos consejeros así lo asume a partir del 41 y 116 de la Constitución Federal así como el 20 de la Local, porque estamos hablando de rubros y de esos 537 más de 537 millones de pesos proyectados para el próximo ejercicio habla de que 181 es decir la tercera parte prácticamente del presupuesto poco más de la tercera parte sería para servicios personales y se habla de sueldos y salarios y compensaciones en casi 120 millones de pesos el detalle es que esta representación y la sociedad no obstante que somos garantes los partidos de lo que suceda en la materia desconocemos totalmente porqué si los integrantes de este Consejo van a auto., van autorizarse algún bono o no, a cuánto ascendería y bajo qué criterio se haría esa distribución de pesos y hablo de pesos por no decir insisto de millones, porque luego quiero pensar que no son no se consideran las ahí en esas compensaciones y también mueve a confusión porque primero hablamos de 58 millones por concepto de compensación y luego hablamos de compensación por jornada extraordinaria es decir queda claro que a criterio de este de, los siete consejeros de este Consejo valga la frase, les queda clara la diferencia entre una figura de la compensación simple y la compensación por jornadas extraordinarias, entonces insisto y así podríamos abordar algunos otros tópicos, queda claro que esto no se puede autorizar en este Consejo y seguramente ningún legislador sería hasta irresponsable autorizar estos números en estos términos, además como ya se precisó que se desatiende uno de los principios rectores constitucionales que debe observar, que deben de observar los consejeros integrantes de este Instituto como es la máxima transparencia insisto la cual no se está observando al menos en el proyecto aquí trasladado es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, consulto a los integrantes de este Consejo si alguien más, perdón la Consejera Contreras López ya había solicitado el uso de la voz.

LA CONSEJERA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Muchas gracias, muy buenas tardes pues yo quisiera destacar de este proyecto que ha sido puesto a consideración de los integrantes del Consejo que se trata de un presupuesto un anteproyecto de presupuesto resultado del esfuerzo de las áreas ejecutivas, resultado de un análisis que se ha efectuado a la luz de la austeridad y de la disciplina presupuestal, quienes estuvieron acompañándonos el día de ayer en la sesión y que tuvieron la oportunidad de abordar el estudio del convenio que habremos de suscribir con el Instituto Nacional Electoral habrán advertido de la serie de compromisos y la serie de obligaciones que tiene hoy el Instituto con esta autoridad cuyo único fin es precisamente llevar elecciones bajo el esquema de los principios rectores de la materia, en ese sentido yo quisiera destacar algunos datos fundamentales, el presupuesto del Estado de Tamaulipas por parte del Instituto Electoral es el equivalente al 2.94% del que ha presupuesto el Instituto Nacional Electoral, Tamaulipas se encuentra en la media nacional, en la tabla media baja respecto de los recursos que se aplican en función de voto y ciudadanos, con relación también a lo que platicábamos ayer bueno pues tendremos más de 1,550 colaboradores que se suman a la función electoral de este organismo y pues al final creemos que este proyecto cumple con las obligaciones legales cumple con el marco Constitucional pero sobre todo que está considerando todo aquello que resulte necesario para llevar a cabo nuestra función, muchísimas gracias Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias, consulto si en primera ronda alguien más que no haya participado desea hacer uso de la voz, si el Licenciado, el compañero Consejero Ricardo Hiram.

EL CONSEJERO MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Nada más para efectos de lo que preguntaba el representante del partido del trabajo, de cómo esta desglosada la cuestión de lo que es el financiamiento a los partidos políticos en las actividades ordinarias permanentes se distribuirá el 30% igual igualitario y 70% de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 base 2 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se calcula el número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, establece que fue de 2'583,367, y por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización que equivale a \$49.068 centavos, por tanto, la aplicación de la fórmula se obtiene del siguiente resultado, estamos hablando de caso ordinario:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de julio 2'583,367, 65 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2017 son \$75.49, o sea que nos da \$49 pesos 068 centavos. Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la

realización de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 son \$126'760,651.96.

Ahora por actividades Específicas se distribuirá el 30% igualitario y el 70% proporcional de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política Federal.

Esta actividad equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas por los partidos políticos, como se detalla de la siguiente manera:

Monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias 2018 son \$126'760,651.96, el porcentaje correspondiente al financiamiento público para actividades específicas 2018 es el 3%; cantidad destinada para actividades específicas serían \$3'802,819.56. Ahora en cuanto a Franquicias Postales se distribuirá de manera igualitario de acuerdo al artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos equivale al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias; para este rubro de franquicias postales durante el ejercicio 2018, que resulta aplicable.

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2018 \$126'760,651.96; por el porcentaje del 4% del financiamiento público para Actividades Ordinarias nos da una cantidad correspondiente para financiamiento público para franquicias de \$5'070,426.08, de esta manera está distribuido lo que corresponde a prerrogativas por partidos políticos. Es lo que había solicitado el representante.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos también la participación del compañero Consejero Ricardo Hiram Rodríguez, y consulto si en esta primera ronda hay alguien más que desee hacer uso de la voz

De no ser así, abriremos la segunda ronda de participación, y consulto si alguien más desea participar en esta segunda ronda.

El compañero Representante del Partido del Trabajo, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, si creo que, que necesitamos en este Consejo como representantes de partido conocemos como es que obtenemos los montos que obtenemos como partidos políticos, hablando de las distribuciones de los votos, etc., mi pregunta es más sencilla, simplemente qué porcentaje del presupuesto o anteproyecto de presupuesto que tiene este Instituto

programado para el 2018 va a corresponder para los partidos políticos en su conjunto y qué presupuesto corresponderá a la operación del propio Instituto, esto porque repito en los últimos días se ha, digamos que satanizado los partidos políticos por lo oneroso que resulta, nosotros como partido político consideramos que es mejor el financiamiento público que el financiamiento privado, o no, que no sabemos su origen que desconocemos su origen, a la mejor somos muy suspicaces pero eso nos parece que debe ser parejo y en este caso se ha dicho que los partidos políticos son muy caros pero también tenemos que poner ojo en que los Institutos políticos, en caso del INE por ejemplo es más del 70% que se lo lleva en gasto operativo por esa excesiva regulación que hace de la democracia, por esos excesivos trabajos que tiene aparte de organizar elecciones, que son colaterales a la realización a su origen, que es la organización de las elecciones, entonces yo nada más quiero que quede claro para todos los que estamos aquí, qué porcentaje es destinado para la operación del Instituto y qué porcentaje es destinado para los partidos políticos, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, en segunda ronda pide la voz la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias, solamente para aclarar lo que ha solicitado el compañero Representante del Partido del Trabajo, efectivamente en proporción el presupuesto 2018 establece un 33% para los partidos es esta distribución la que ha consultado, un 33% también aproximado para servicios del Instituto Electoral servicios personales está en el documento que ustedes tienen y también el equivalente al 33% de materiales, suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, ese es el aproximado 33% por cada uno de los rubros, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, consulto si alguien más desea hacer uso de la voz en esta segunda ronda.

De no ser así, muy bien yo únicamente comentaré brevemente que bueno pues este proyecto de acuerdo quienes lo tienen en su poder y que desde luego será publicado en la página del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, pues contiene todo el desglose de las partidas presupuestales que contiene este proyecto de presupuesto y evidentemente bueno también conocemos todos los mecanismos de transparencia para poderlo pues configurar en esos términos, en el tema obviamente de los salarios, compensaciones bueno pues todos conocemos el concepto de salario integrado, hay un salario base hay una compensación, hay también compensaciones para aquellas jornadas que se trabajan fuera de horario, fuera de los días que las

leyes establecen como días de jornadas ordinarios y de ahí que se establezcan en este documento.

Le rogaría una vez que hemos todos participado al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación respecto de este proyecto.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén en contra.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Nada más quiero manifestar mi voto a favor parcialmente en relación al financiamiento público de partidos políticos y candidatos independientes, y en relación al presupuesto del Instituto me abstengo en ese sentido mi voto.

EL SECRETARIO: Muy bien, Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por cinco votos a favor y en el tema de los partidos políticos a favor la Consejera Nohemí y para el resto del proyecto en contra.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-21/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

A N T E C E D E N T E S

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron publicados en el Diario

Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, en su inciso g), señala que las legislaciones

electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

VI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

VIII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

IX. Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

X. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

XI. De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal) de la Ley de

Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XII. El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley de Partidos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley de Partidos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II,

del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Partidos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal.

Finalmente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), éste se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XIV. En el ámbito local, tenemos que los artículos 20, fracción III, de la Constitución Política local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

XV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 75.49 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2017.

XVI. Asimismo, en la fracción V, inciso b) II, del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de los Estados, a cada partido político nacional o local, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVII. El artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento público local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVIII. Por su parte los artículos Primero, Segundo, Tercero y Noveno transitorios de la Ley de Partidos establecen:

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

TERCERO. *El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.*

...

NOVENO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.*

XIX. En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política local) estableció:

ARTÍCULO 20. . . .

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.

Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

XXI. El artículo 98 de la Ley Electoral local, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

XXII. El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas; constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXIII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XXIV. Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XXV. Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XXVI. Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XXVII. El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2018; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General asume la responsabilidad de presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018 con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de presupuesto para 2018, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

XXVIII. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo Estatal hará llegar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal a fin de que envíe oportunamente el

proyecto de presupuesto de egresos del Estado, mismo que deberá ser aprobado por el citado Congreso, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXIX. En ese sentido, el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2018, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2018, es por la cantidad total de \$537'527,976.57 (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintisiete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2018

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 181,289,555.65
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	76,317,432.66
3000 SERVICIOS GENERALES.	87,829,337.89
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	15,894,597.64
SUBTOTAL	\$ 361,330,923.84

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 126,760,651.96
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,802,819.56
4000 FRANQUICIAS POSTALES	5,070,426.10
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	40,563,155.11
SUBTOTAL	\$ 176,197,052.73

TOTAL **\$ 537'527,976.57**

XXX. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de presupuesto presentado por el Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2018.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio del año 2018, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por presentando el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, agregándose como anexo al presente acuerdo el desglose de los diversos rubros que lo conforman.

SEGUNDO.- Se aprueba el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$ 537'527,976.57** (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintisiete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2018 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2018.

QUINTO.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muy bien, si, todo en orden?

EL SECRETARIO: Si

EL PRESIDENTE: Okey, bueno pues entonces le rogare al Secretario, que una vez desahogado este punto, sea tan amable de dar a conocer el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Si, perdón Presidente referí que fue una abstención de parte de la Consejera Nohemí, la cual será computada en contra conforme al Reglamento de Sesiones, en esa parte proporcional nada más.

EL PRESIDENTE: Bien, entonces continuamos con el Orden del Día.

EL SECRETARIO: El noveno punto del orden del día se refiere a la clausura de la sesión.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día de la fecha (31 de agosto de 2017), declarándose válidos los acuerdos aquí adoptados. Agradecemos a todos su presencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO